

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3770-2020, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de movimiento de tierra, sobre el predio con FMI 018-110169, ubicado en el Sector Cristo Rey, zona urbana del municipio de Granada, donde se adecuaba la construcción de un parqueadero, propiedad de los señores Fabio de Jesús Montes Giraldo con cédula 70.826.797, Arcesio de Jesús Aristizábal Gómez con cédula 70.826.839, Fabio Andrés Montes Giraldo con cédula 1.041.205.210, Víctor Manuel Jiménez Giraldo con cédula 3'493.270, Arnulfo de Jesús Quiceno Montes con cédula 70.829.824, Luis Alfonso García Aristizábal con cédula 94.252.814, Yeiler Arcesio Gómez Pineda con cédula 1.041.202.973, Carlos Andrés Hoyos Giraldo con cédula 1.041.204.806., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Que en el Informe Técnico No. IT-07367-2023, se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 112-3770-2020, y concluye que:

(...)

"Los propietarios del predio identificado con FMI: 110169, donde se localiza el Parqueadero Cristo Rey en la zona urbana del municipio de Granada, han dado cumplimiento a las obligaciones de hacer (...)"

(...)

"Los propietarios del predio identificado con FMI: 110169, donde se localiza el Parqueadero Cristo Rey en la zona urbana del municipio de Granada, brindaron un adecuado sustento respecto a las claridades solicitadas por la Corporación a través de la evaluación técnica realizada a los análisis presentados frente a la estabilidad de los taludes del parqueadero y a los análisis de amenaza y riesgo requeridos para valorar el riesgo de las viviendas aledañas al talud oriental del parqueadero. Allí se indica que los estudios son suficientes, que exponen unos indicadores adecuados de estabilidad y que no se hace necesario generar estudios adicionales."

(...)

En general, al interior del parqueadero Cristo Rey se evidencia un adecuado funcionamiento de las obras implementadas para la conducción de las aguas lluvias y las escorrentías en los taludes, así como de los canales de drenaje a nivel del suelo del parqueadero y la adecuada conducción de las aguas producto de los techos de las viviendas aledañas, mitigando de esa forma la generación de procesos erosivos e inestabilidades sobre el talud oriental. En general, se evidencia un adecuado proceso de revegetalización de los taludes, evidenciando estabilidad de las coberturas y de los taludes propiamente, incluso posterior a los eventos de lluvia que se han presentado en el municipio a lo largo del presente año."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07367-2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los propietarios del citado parqueadero, por haber cumplido las obligaciones inherentes a las adecuaciones del parqueadero.

Ahora, debe manifestarse que el hecho de levantar la medida preventiva, no implica que se detengan las acciones de mantenimiento y adecuación sobre las obras de conducción de aguas lluvias y la vigilancia sobre la infiltración de escorrentía en los taludes y su correspondiente gestión.

PRUEBAS

- Queja SCQ – 132-0412 del 15 de abril de 2019.
- Informe Técnico 132-0154 del 06 de mayo de 2019.
- Queja 131-8503 del 02 de octubre de 2019.
- Informe Técnico 132-0428 del 02 de diciembre de 2019.
- Oficio CS-132-0481 del 11 de diciembre de 2019.
- Solicitud 112-3531 del 26 de agosto de 2020.
- Informe Técnico 112-1542 del 26 de octubre de 2020.
- Radicado 112-3770 del 19 de noviembre de 2020.

- Petición CE-06440 del 21 de abril de 2021.
- Oficio CS-03841 del 07 de mayo de 2021.
- Oficio CS-05016 del 11 de junio de 2021.
- Informe técnico IT-03845 del 02 de julio de 2021.
- Escrito CE-11582 del 12 de julio de 2021.
- Oficio CS-06104 del 15 de julio de 2021.
- Oficio CS-07357 del 23 de agosto de 2021.
- Oficio CS-08516 del 24 de septiembre de 2021.
- Diligencias testimoniales del 24 de agosto y 30 de septiembre de 2021 de los señores Wilson Aníbal Giraldo Salazar; Fabio De Jesús Montes Giraldo; Arcesio De Jesús Aristizábal Gómez; Carlos Andrés Hoyos Giraldo; Luis Alfonso García Aristizábal y Víctor Manuel Jiménez Giraldo.
- Oficio CE-18128 del 20 de octubre de 2021.
- Consulta pública en Ventanilla Única de Registro – VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro de los propietarios del inmueble con FMI 018-110169.
- Oficio CE-20487 del 25 de noviembre de 2021.
- Oficio CE-21535 del 13 de diciembre de 2021.
- Comunicación CE-21488 del 13 de diciembre de 2021.
- Comunicación CE-01793 del 02 de febrero de 2022.
- Oficio CE-01973 del 04 de febrero de 2022.
- Escrito CE-02495 del 14 de febrero de 2022.
- Informe Técnico No. IT-07367-2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de movimiento de tierra, impuesta mediante Resolución No. 112-3770-2020, sobre el predio con FMI 018-110169, ubicado en el Sector Cristo Rey, zona urbana del municipio de Granada, donde se adecuó la construcción de un parqueadero, propiedad de los señores Fabio de Jesús Montes Giraldo con cédula 70.826.797, Arcesio de Jesús Aristizábal Gómez con cédula 70.826.839, Fabio Andrés Montes Giraldo con cédula 1.041.205.210, Víctor Manuel Jiménez Giraldo con cédula 3'493.270, Arnulfo de Jesús Quiceno Montes con cédula 70.829.824, Luis Alfonso García Aristizábal con cédula 94.252.814, Yeiler Arcesio Gómez Pineda con cédula 1.041.202.973, Carlos Andrés Hoyos Giraldo con cédula 1.041.204.806., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los descritos en precedencia, para que sobre el parqueadero hagan el adecuado mantenimiento y se eviten así afectaciones a los recursos naturales, además tener presente lo expuesto en el expediente 053130338676.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar las actuaciones de del expediente 053130338676, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto a los señores **Fabio de Jesús Montes Giraldo** con cédula 70.826.797, **Arcesio de Jesús Aristizábal Gómez** con cédula 70.826.839, **Fabio Andrés Montes Giraldo** con cédula 1.041.205.210, **Víctor Manuel Jiménez Giraldo** con cédula 3'493.270, **Arnulfo de Jesús Quiceno Montes** con cédula 70.829.824, **Luis Alfonso García Aristizábal** con cédula 94.252.814, **Yeiler Arcesio Gómez Pineda** con cédula 1.041.202.973, **Carlos Andrés Hoyos Giraldo** con

cédula 1.041.204.806, **Luz Marleidy Jiménez Zuluaga**, identificada con cédula 43.646.147 y **Luis Carlos Hoyos Salazar**, identificado con cédula 70.827.816, propietarios del predio con FMI 018-110169, ubicado en el Sector Cristo Rey, zona urbana del municipio de Granada, al señor **Wilson Aníbal Giraldo**, quien actúa en calidad de administrador de tal parqueadero, así mismo al señor **Daniel Santiago Martínez Gómez**, con cédula No. 1.039.470.034 y tarjeta profesional No. 333.575 del CSJ, abogado de la sociedad **KSL Consultoría y Servicios S.A.S**, representada legalmente por el señor **Edwin Alejandro Bedoya Gómez**, y quienes fungen como apoderado y autorizados respectivamente por el señor **Carlos Andrés Hoyos Giraldo**. Asimismo, comunicar al municipio de **Granada**, a través de su representante legal, **Freddy Castaño Aristizábal**.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 53130338676 - 10200003-B

Fecha: 03/10/2023

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Técnico: Luz Yaneth Quintero / P.E. Oficina OAT y GR.